

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Ricardo Gil Padilla
Radicado	05001 40 03 028 2021 00357 00
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra RICARDO GIL PADILLA, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 permite que el poder se presente por mensaje de datos, y en este caso se utiliza un correo electrónico reenviado.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico – como ocurrió en este caso - **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por otra parte, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Por lo tanto, hará las adecuaciones respectivas.

2. Explicará por qué se indica en el hecho 1.1. que el crédito tiene como fecha de vencimiento el 4 de marzo de 2021, la cual no se desprende del pagaré base de recaudo.
3. Indicará expresamente en las pretensiones de la demanda la fecha desde la cual se cobrarán los intereses moratorios.
4. Aclarará si la suma de \$46.436.229 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como *“intereses remuneratorios y/o de moratorios, demás expensas y gastos, y cualquier*

otra suma debida”, según el acápite “cuantía” de la carta de instrucciones. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d30c8c79627280df881d6abdf8c05e5b2124e98fe5c35beddc0847923698290

Documento generado en 05/04/2021 07:53:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**